

ORD. Nº 014 / 2018

ANT:

MAT: pertinencia de consulta indígena para plan de acción ZOIT

Antofagasta, 17 de enero de 2018

DE: Señor Claudio Yáñez Salazar Director Regional de Turismo Región de Antofagasta

A: Señor Aliro Catur Zuleta Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta

Estimado alcalde, mediante el presente, junto con saludarlo y desearle éxito en su gestión este año 2018, vengo a dar respuesta a su recibida el 29 de diciembre donde indica que el proceso de diseño del plan de acción para la nueva declaratoria ZOIT para Atacama la Grande reúne todos los supuestos establecidos en la normativa para una consulta indígena. Respecto lo anterior puedo señalar lo siguiente:

- 1. De acuerdo con los antecedentes aportados y de acuerdo con la naturaleza declarativa de la Zona de Interés Turístico, la cual no genera derechos adquiridos en razón de su declaratoria, la Subsecretaría de Turismo ha estimado que la señalada medida administrativa no genera afectación directa a pueblos indígenas. Sin embargo, y con el objeto de conocer la opinión técnica respecto de la interpretación señalada, la Subsecretaría de Turismo, con fecha 31 de Julio de 2017, mediante oficio ORD. N° 332, solicitó un informe de procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 66 de 2013 Reglamento que regula el procedimiento de Consulta Indígena.
- Que, en respuesta al oficio señalado precedentemente, la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, mediante ORD N° 2120 del 25 de agosto de 2017, reafirmó la opinión que esta Subsecretaría tiene al respecto, manifestando que no se produce afectación directa a los pueblos indígenas. En razón de ello, la Subsecretaría de Turismo dio curso progresivo al procedimiento de declaratoria ZOIT.
- 3. Que, no obstante, lo señalado precedentemente, la Subsecretaría publicó en su oportunidad, una guía para la definición de Zona de Interés Turístico, la cual no consideró, en dicho momento, justificar la existencia de afectación directa a pueblos indígenas, que motivara la realización de una consulta. Por ello, nos encontramos trabajando en una actualización de dicho documento, para adecuarlo a la normativa vigente, de acuerdo con la interpretación señalada, y que fue reafirmada por el Ministerio de Desarrollo Social.
- 4. Que, la carta Remitida por el señor alcalde de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, desarrolla la importancia de realizar Consulta Indígena cuando haya una medida administrativa que genera afectación directa a pueblos indígenas. Sin embargo, y tal como se señaló

precedentemente, tanto esta subsecretaría como la Subsecretaría de Servicios Sociales, concuerdan en que la declaratoria ZOIT no genera dicha afectación directa, y por esa razón, estimamos que no procede la realización de la consulta indígena sugerida. En este mismo sentido, cabe destacar que la carta que emite el alcalde al Director Regional de Sernatur, en ningún momento entrega elementos que permitan concluir la existencia de una afectación directa que motive la realización de un procedimiento de consulta.

5. Finalmente, no obstante, lo anterior, los proyectos o actividades que se pudieran realizar en el marco del Plan de Acción de la Zona de Interés Turístico requerirán consulta, si hay medidas administrativas que generen afectación directa de acuerdo a la normativa vigente, lo cual deberá determinarse caso a caso.

Esperando una favorable acogida,

Claudio Yañez Salazar Director Regional de Turismo

Región de Antofagasta

Turismo